

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

1. Que mediante Resolución 131-0563 del 28 de agosto de 2015, notificada por aviso el día 11 de septiembre de 2015, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ARVI FARMS S.A.S** con Nit 900.453.791-6, a través de su representante legal, el señor **JAIME RUIZ DEL POZO** identificado con cédula de extranjería número 507.179, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas –ARnD, generadas en el cultivo de flores, establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-49943, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por término de (10) diez años, contados a partir de notificación del acto administrativo.

2. Que a través de la correspondencia externa con radicado CE-00344-2025 del 10 de enero de 2025, la sociedad **ARVI FARMS S.A.S** con Nit 900.453.791-6, a través de su representante legal, el señor **JAIME RUIZ DEL POZO** identificado con cédula de extranjería número 507.179, solicitó ante Cornare **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas –ARnD, generadas en el cultivo de flores denominado **ARVI FARMS**, establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-49943, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

2.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-00128-2025 del 10 de enero de 2025.

3. Que personal de la Corporación, procede a realizar visita técnica al predio el día 31 de enero del año en curso y por medio del radicado CS-02816-2025 del 25 de febrero de 2025, requieren a la parte interesada allegar información complementaria.

3.1 Que por medio del radicado CE-03977-2025 del 04 de marzo de 2025, presenta información.

4. Que técnicos de CORNARE, proceden a verificar lo allegado, donde se constata que se requiere nuevamente allegar información adicional, por lo que a través de los radicados CS-03181-2025 del 05 de marzo de 2025 y CS-08038-2025 del 06 de junio de 2025, se solicita la misma. Documentación que fue presentada por medio de las correspondencias externas CE-07119-2025 del 24 de abril de 2025, CE-07201-2025 del 25 de abril de 2025 y CE-11737-2025 del 03 de julio de 2025.

5. Que en atención a lo precitado, se generó el informe técnico **IT-04456-2025 del 09 de julio de 2025**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“...

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

*El presente trámite se trata de la **renovación del permiso de vertimientos** otorgado mediante la Resolución 131-0563 del 28 de agosto de 2015 a la sociedad ARVI FARMS S.A.S., por lo que la evaluación del trámite se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:*

Normativamente: Resolución 1076 de 2015. ARTICULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. **Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.**

Teniendo en cuenta lo descrito en la norma, se tiene lo siguiente:

- La actividad generadora del vertimiento no ha cambiado, sigue siendo Cultivo de Flor de Corte (CIU: 0125) en un área de 1.5 Ha dentro del FMI 017-49943 denominado ARVI FARMS, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja (Antioquia).
- Los sistemas de tratamiento (STARD y STARNd) no han cambiado sus diseños y ubicación dentro del FMI 017-49943.
- Con respecto a la actualización de la norma, mediante el radicado CE-07119-2025 del 24 de abril de 2025, la sociedad ARVI FARMS S.A.S presentó el **Plan de Gestión del Riesgo Para El Manejo de Los Vertimientos (PGRMV)** y la **Evaluación Ambiental del Vertimiento (EAV)** en cumplimiento del decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).
- Mediante el radicado CE-07119-2025 del 24 de abril de 2025, la sociedad ARVI FARMS S.A.S presenta la información referente a pruebas de infiltración, en cumplimiento de lo exigido en el decreto 050 de enero 16 de 2018, por medio del cual se modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, conforme a lo establecido en su artículo 6.
- Mediante el radicado CE-11737-2025 del 03 de julio de 2025, la sociedad ARVI FARMS S.A.S presenta la actualización del concepto de norma urbanística.

A continuación, se evalúa la solicitud de renovación teniendo en cuenta lo ya descrito.

Descripción del proyecto:

Consiste en un cultivo de flor de corte bajo invernadero que abarca un área de 1,5 Ha. También se cuentan con oficinas, vías y zonas comunes, por lo que, los vertimientos domésticos (ARD) son generados por el uso de unidades sanitarias y lavamanos y los no domésticos (ARNd) por el aseo de implementos utilizados en la manipulación de agroquímicos.

Fuente de abastecimiento:

Cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-1569 del 26 de noviembre de 2020, por un caudal total de 0,164 L/s, a derivar de las fuentes La Montaña y Los Bernal.

Concordancia con el PBOT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

• Concepto usos del suelo:

Por medio del radicado CE-11737-2025 del 03 de julio de 2025 se presenta el concepto de norma urbanística actualizado No. 722-2025, donde en la página 1 se informa que el predio identificado con el FMI 017-49943 se encuentra en zona para la producción sostenible, donde es permitida la actividad agrícola. Adicional a este concepto, se tiene que es un uso establecido, el cual existe hace más de 10 años y no ha cambiado sus características en cuanto a naturaleza y/o extensión.

• Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

De acuerdo con el SIG de la Corporación, se tiene que la zonificación ambiental que presenta el predio con FMI 017-49943 es la siguiente:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Imagen 1. Determinantes ambientales. Fuente: Geoportal Interno

La definición de los determinantes ambientales es la siguiente:

- Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.
- Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás En estas áreas las actividades permitidas son las enfocadas a las estrategias de conservación en el marco del Plan de Manejo del área protegida, investigación científica y actividades orientadas a la preservación de la biodiversidad, caracterización y monitoreo de la biodiversidad, restauración ecológica, educación y recreación pasiva. Dentro de las actividades condicionadas, se encuentran el aprovechamiento de productos secundarios del bosque, actividades de meliponicultura y apicultura, adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.

Por lo descrito, se tiene que la actividad de cultivo de flor de corte se localiza en las zonas de - **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles, donde es permitido su desarrollo.**

- POMCA: El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro el cual está regido por las siguientes resoluciones corporativas:

- Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 por medio del cual se aprueba el POMCA del Río Negro.
- Resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre del 2018 por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro en la jurisdicción de Cornare.
- Resolución 112-5219-2019 del 27 de diciembre de 2019 por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la presentación de estudios orientados al análisis de las limitaciones al uso de los predios al interior de la zonificación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: No aplica, por tratarse de un vertimiento al suelo.

Características de los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

El establecimiento cuenta con dos (2) sistemas de tratamiento, uno (1) doméstico (STARD) para tratar los vertimientos de unidades sanitarias, lavamanos y cocinetas usados por 15 personas y uno (1) no doméstico (STARnD) destinado a tratar aguas residuales producto del aseo de implementos de fumigación y ducha de los empleados que intervienen en actividades de fumigación. Estos sistemas fueron aprobados mediante la resolución 131-0563 del 28/08/2015.

Para el trámite de renovación, los sistemas aprobados (STARD y STARnD) no cambian con respecto a sus planos y memorias de cálculo, pero con respecto a la descarga final del STARnD sí varía, ya que en cumplimiento de la resolución 1256 de 2021 el usuario al momento de la visita de campo informa que se actualiza para cambiar de fertirriego a riego de suelo de soporte (Recirculación).

A continuación, se describen los 2 sistemas aprobados, los cuales cumplen con los parámetros técnicos de diseño generales en concordancia con el Título D, sección 4, Capítulo 4 de la resolución 330 de 2017 (RAS) modificada por la resolución 799 de 2021:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD Eficiencia: 80%			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	26	25,01 7	5 59
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento preliminar	N.A.	N.A.				
Tratamiento primario	Sedimentador	Sedimentador de dos compartimientos en mampostería con las siguientes dimensiones: — Profundidad: 1.5m — Longitud 1: 1,3 m — Longitud 2: 0,7 m — ancho: 1,0 m				
Tratamiento Secundario	FAFA	Integrado al tanque séptico de dos compartimientos con las siguientes dimensiones: — Longitud: 1,0 m — Profundidad total: 1,6 m — Ancho: 1.0 m — Medio filtrante: Biopack (Rosetones plásticos)				
Tratamiento terciario	N.A.	N.A.				
Manejo de Lodos	STARD	Gestor externo autorizado para el proceso.				

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: ____	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
STARnD Eficiencia: 90%		-75	26	25,27 7	5	59	31,94 3	2387
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento preliminar	Tanque de hidrólisis	Prefabricado en plástico de alta densidad con las siguientes dimensiones: – Ancho = 1 m – Longitud = 1 m – Profundidad = 0,7 m.						
Tratamiento primario	Filtro	Tanque Prefabricado en plástico de alta densidad con los siguientes parámetros: Volumen: 200 L Tipo de material filtrante: Mármol (2mm - Grosor)						
Tratamiento Secundario	Filtro	Tanque Prefabricado en plástico de alta densidad con los siguientes parámetros: Volumen: 200 L Tipo de material filtrante: Mármol (1mm – Grosor) - Arcillas (Ladrillo)						
Tratamiento Terciario	Filtro	Tanque Prefabricado en plástico de alta densidad con los siguientes parámetros: Volumen: 200 L Tipo de material filtrante: Carbón activado						
Manejo de Lodos	STARnD	Gestor externo autorizado para el proceso.						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos de los vertimientos:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado Q (L/s):	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga			
Suelo	Zanja de Infiltración	0.014	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)			
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
STARD			-75	26	25,33	5	59	31,74	2387

Nota: El tiempo y frecuencia de descarga corresponde al teórico, pero es intermitente de tal forma que no es continuo

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado Q (L/s):	Tipo de vertimiento			Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
RECIRCULACION	NA	0.0011	No doméstico			Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
STARnD			-75	26	25,277	5	59	31,943	2387

Nota: El tiempo y frecuencia de descarga corresponde al teórico, pero es intermitente de tal forma que no es continuo.

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

STARD:

Mediante la Resolución 131-0563 del 28/08/2015, se aprobó el sistema de infiltración, que para la renovación no cambia. Al momento de la visita se verifica un adecuado funcionamiento sin olor perceptible y/o saturación hídrica del suelo, indicando un adecuado funcionamiento, con una zanja de infiltración con un área de 10 m².

La tasa de infiltración y características del terreno se describen a continuación:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
STARD	300	Muy alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).

Mediante el radicado CE-07119-2025 del 24 de abril de 2025 se presentó lo requerido en el decreto 050 de enero 16 de 2018 (ARTICULO 6. Que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015) y la resolución 1256 de 2021 (Artículo 3), tal y como se describe a continuación:

- Para la toma de datos in-situ se utilizó un infiltómetro de doble anillo, alcanzando una estabilización de valores a las 3.4 horas:



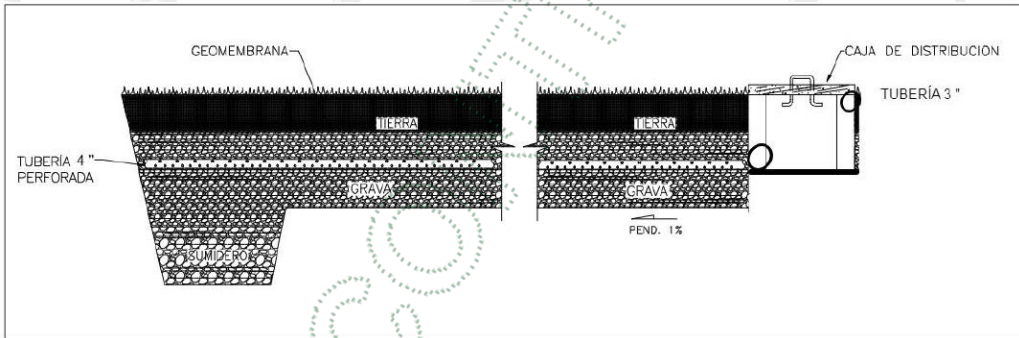
Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- Para el análisis de los datos se utilizó comprobación analítica con la ecuación de kostiakov. Se presentan las memorias de cálculo en formato digital. El análisis no presenta errores de cálculo.
- A partir de la tasa de infiltración calculada se estimó el dimensionamiento de la zanja de infiltración, obtenido una única zanja con 12 m de longitud y 0.9 m de ancho, tal y como se observa a continuación:



- Mediante el radicado CE-07201-2025 del 25 de abril de 2025, se presenta el plano esquemático en planta lateral de la zanja de infiltración como se observa a continuación:



STARnD:

Al momento de la visita se evidenció que, no se seguirá realizando descarga al suelo, ya que el efluente se recirculará a suelo de soporte dentro del mismo predio.

c) Características del vertimiento:

El usuario **presenta caracterización del vertimiento Doméstico** con descarga al suelo, contemplando el cumplimiento del artículo 4 (Tabla 2) de la Resolución 0699 de 2021 en lo relacionado al cumplimiento de los valores máximos permisibles. El muestreo y transporte de la muestra del efluente de los sistemas de tratamiento fue realizado por el Laboratorio Ambiental de Cornare el 29-10-2024. Los resultados de los análisis son los siguientes:

Parámetro	Resultado	Valor Norma CATEGORÍA III	Cumplimiento Resolución 0699 de 2021 Art. 4 Tabla 2
GENERALES			
Temperatura (°C)	17	± 5°C*	CUMPLE
pH (Adimensional)	No reporta	6,5 a 8,5	No reporta
DQO (mg O2/L)	56,0 ± 4,9	200	CUMPLE
DBO5(mg O2/L)	12,4 ± 3,2	90	CUMPLE

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Solidos Suspendidos Totales (mg/L)	61,9 ± 3,0	50	CUMPLE
Solidos Sedimentables (ml/L)	1,4 ± 0,2	1,5	CUMPLE
Grasas y aceites (mg/L)	< 15	20	CUMPLE
Fenoles (mg/L)	< 0,1	0,01	CUMPLE
Surfactantes (mg SAAM/L)	0,559 ± 0,116	0,5	CUMPLE
Conductividad eléctrica (µS/cm)	182,7 ± 5,9	700	CUMPLE
COMPUESTOS DE FOSFORO			
Fosforo Total (mg/L)	1,941 ± 0,145	2,0	CUMPLE
COMPUESTOS DE NITRÓGENO			
Nitratos (mg/L)	<0,400	10,0	CUMPLE
Nitrógeno Total (mg/L)	< 20,000	20,0	CUMPLE
PARÁMETROS DE SALINIDAD Y SODICIDAD			
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	2,02	3	CUMPLE
Cloruros (mg/L)	20,90 ± 0,71	140	CUMPLE
Sulfatos (mg/L)	< 5,0	250	CUMPLE
METALES Y METALOIDES			
Aluminio (mg/L)	0,662 ± 0,112	1,0	CUMPLE
Cadmio (mg/L)	< 0,05	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Zinc (mg/L)	0,065 ± 0,008	2,0	CUMPLE
Cobre (mg/L)	< 0,05	1,0	CUMPLE
Cromo (mg/L)	< 0,05	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Manganeso (mg/L)	< 0,05	0,2	CUMPLE
Plata (mg/L)	< 0,05	0,05	CUMPLE
Plomo (mg/L)	< 0,05	0,1	CUMPLE
HIDROCARBUROS			
Hidrocarburos totales (mg/L)	< 15,0	1,0	CUMPLE
PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS			
Coliformes totales (NMP/100 mL)	148000	Análisis y reporte	Análisis y reporte

* que el rango de temperatura media anual multianual del lugar

Se observa que solo un parámetro, que corresponde a Surfactantes (mg SAAM/L), registra un valor que **está levemente por encima del límite establecido** en la norma (Tabla 2, Artículo 4, Res. 0699 de 2021) en un escenario de variación probabilística de ±11,6%, lo cual significa que se debe seguir controlando con mayor rigurosidad el uso de detergentes no biodegradables en las actividades domésticas. Aunque no se reporta pH, con los demás valores obtenidos se esperaría que esté dentro del rango permisible.

No obstante, referenciando lo requerido por Cornare mediante el informe técnico de control y seguimiento global No. IT-04982-2024 del 01/08/2024, **se observa que las acciones de mejora implementadas para mejorar la eficiencia del STARD fueron efectivas**, toda vez que, de forma general se puede concluir que el STARD cumple en un 99.9% con lo exigido por la norma.

El laboratorio reporta que no se encuentra en la muestra de ARnD tratadas la presencia de los siguientes compuestos

Carbamatos – Ditiocarbamatos (No. CAS):	Aldicarb (116-06-3), Bendiocarb (22781-23-3), Benomyl (17804-35-2), Carbaryl (63-25-2), Carbofuran (1563-66-2), Carboxin (5234-68-4), Cymoxanil (57966-95-7), Maneb (12427-38-2), Metalaxyl (57837-19-1), Methiocarb (2032-65-7), Methomyl (16752-77-5), Oxamyl (23135-22-0), Oxyacarbonyl (5259-88-1), Pirimicarb (23103-98-2), Propoxur (114-26-1)
Organoclorados (No. CAS):	Chlorothalonil (1897-45-6), Chlorthal-dimethyl (1861-32-1), Dienocloro (2227-17-0), Endosulfan (115-29-7), Imidacloprid (138261-41-3), Iprodione (36734-19-7), Propanil (709-98-8), Propiconazole (60207-90-1)
Organofosforados (No. CAS):	Chlorpyrifos (2921-88-2), Diazinon (333-41-5), Dichlorvos (62-73-7), Dimetoato (60-51-5), Ethion (563-12-2), Fensulfotiothion (115-90-2), Fenthion (55-38-9), Malathion (121-75-5), Metamidofos (10265-92-6), Metil parathion (298-00-0), Parathion (56-38-2), Profenofos (41198-08-7), Pyrazophos (13457-18-6)
Piretrinas-Piretroides (No. CAS):	Cyfluthrin (68359-37-5), Cyhalothrin (68085-85-8), Cypermethrin (52315-07-8), Deltamethrin (52918-63-5), Fluvalinate (69409-94-5)
Otros (No. CAS):	Captan (133-06-2), Cyromazine (66215-27-8), Imazalil (35554-44-0), Linuron (330-55-2), Thiabendazole (148-79-8).

Lo anterior indica que **el STARnD realiza un adecuado barrido de plaguicidas**. Se anota que, no se requiere de una caracterización a mayor detalle, toda vez que, se proyecta hacer recirculación a suelo de soporte en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 3 de la Resolución 1256 del 2021 del MADS.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Evaluación ambiental del vertimiento (EAV): De acuerdo con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, los diseños de los sistemas de tratamiento (STARD y STARnD) no cambian, lo único que varía es el destino del efluente del STARnD, el cual será dispuesto dentro del cultivo en suelo de soporte en lugar de ser vertido al suelo, por lo que **no se considera necesario la presentación de una nueva EAV** teniendo en cuenta los términos de referencia. Aun así, mediante el radicado CE-07119-2025 del 24 de abril de 2025 se presenta nuevamente la EAV, la cual, se estructura con base en los términos de referencia de la corporación y el decreto 1076 de 2015.

El documento de estructura conforme a los términos de referencia de Cornare, realizando una identificación y evaluación de impactos asociados principalmente al medio abiótico, toda vez que, el área de influencia directa del SGV se encuentra dentro del predio, en las instalaciones del proyecto por fuera de redes hídricas y coberturas vegetales.

En la EAV también se realiza el análisis del manejo de lodos, natas y materiales de desecho peligrosos asociados al SGV. El usuario informa que solo presenta un certificado de devolución de envases empaques y embalajes de plaguicidas, donde la Corporación Campo Limpio certifica que, a la fecha del 21 de agosto de 2024, se recibieron 25 kg de tapas y envases plásticos Rígidos.

Mediante el radicado CE-07119-2025 del 24 de abril de 2025, se informa lo siguiente respecto a la ausencia de nuevos certificados de disposición final:

- **Bajo volumen de efluentes:** El uso del sistema STARD ha sido limitado, y el efluente generado —incluso en horarios de máxima operación— no alcanza volúmenes suficientes para realizar pruebas viables de disposición final.

- **Sustento técnico:** Esta situación se alinea con lo establecido por Cornare en el Informe Técnico de Control y Seguimiento Global No. IT-04982-2024 del 01/08/2024, donde se documenta que:

- **STARD:** Durante 2024 no se requirió succión de lodos, ya que la finca operó con un promedio de 5 empleados. La inspección del 12 de abril de 2025 confirmó que el tanque séptico aún tiene capacidad para almacenamiento de lodos y natas. Por ello, se programará una nueva inspección en el segundo semestre de 2025 para evaluar la necesidad de mantenimiento o limpieza.

- **STARnD:** Los materiales filtrantes no han sido reemplazados, ya que conservan sus propiedades, según los resultados de Laboratorio para Barrido de Plaguicidas. En el segundo semestre de 2025 se realizará un retrolavado de estos materiales, y se notificará a Cornare los resultados.

- **Próximos pasos:** Seguimiento programado para el segundo semestre de 2025, con énfasis en evaluación de capacidad del tanque séptico (STARD) y retrolavado y mantenimiento de materiales filtrantes (STARnD).

Observaciones de campo:

Se realizó visita el 31 de enero del 2025, en compañía del señor Jaime Ruiz Del Pozo (Representante legal de ARVI FARMS S.A.S.) y por parte de la Corporación el funcionario David Mazo B. Se identificaron los sistemas de tratamiento, los cuales se encuentran en funcionamiento y con descarga al suelo. A continuación, se presenta registro fotográfico de las instalaciones y de cada uno de los sistemas:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

 31 ene 2025 10:46:13 a. m. 5°59'32.36604"N 75°26'24.97531"W ±3.79m La Ceja - Abejorral La Ceja Antioquia
Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas
 31 ene 2025 10:51:02 a. m. 5°59'33.82066"N 75°26'25.91408"W ±4.55m Vía Sin Nombre La Ceja Antioquia
Actividad productiva (Cultivo de flor de corte)
 31 ene 2025 10:47:45 a. m. 5°59'32.01979"N 75°26'25.0247"W ±3.79m La Ceja-La Unión La Ceja Antioquia
Espacio designado para la impermeabilización del suelo como suelo de soporte

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Mediante el radicado CE-07119-2025 del 24 de abril de 2025 se presenta un documento que contienen este plan, en concordancia con lo establecido en los términos de referencia de la Corporación y según el Decreto 1076 del 2015. Se destaca que, para el manejo del riesgo que debe afrontar el sistema de gestión del riesgo, se formulan 10 fichas de manejo cuya implementación esta enfocada hacia temas de capacitación que faculte a los empleados para enfrentar eventos que amenacen el funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento (SGV).

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: El plan fue aprobado mediante la Resolución 131-0563 del 28/08/2015, y dado que, de acuerdo con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, el tipo de actividad no cambia en su tipología, magnitud del área y procesos técnicos internos, se tiene que el plan aun es vigente para este caso.

Plan de Cierre y Abandono: Mediante el radicado CE-07119-2025 del 24 de abril de 2025, se presenta el documento denominado "Evaluación ambiental del Vertimiento ARVI FARMS 2025", y en el numera G.4 (Pag. 25) se evidencia la presentación de este plan en concordancia con el ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9 del decreto 1076 de 2015 ([modificado por el Art. 6 del Decreto Nacional 050 de 2018](#)), de tal forma que se define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento, contemplando las actividades que garanticen la recuperación de las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permitiendo el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. También se presentan escenarios para el cierre y abandono del SGV, para asumir acciones en casos en que las condiciones técnicas y operativas del proyecto varíen.

CASOS PARTICULARES:

Cuando se trate de actividades que incluyan recirculación: Mediante el radicado CE-07119-2025 del 24 de abril de 2025, se presenta el documento denominado en cumplimiento del Artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021, en cuanto al balance hídrico, identificación de los riesgos potenciales y las respectivas medidas preventivas.

El documento se estructura adecuadamente, iniciando con la descripción del área de influencia, del STARnD, y las memorias de calculo para el balance hídrico y estimación del área del suelo de soporte que será de 30m².

También se realiza una adecuada identificación y calificación de riesgos con una metodología estandarizada acorde a los riesgos identificados.

El balance hídrico es el siguiente:

- Número de personas que generan ARnD: 1 persona
- Dotación neta máxima: 100 L/persona-día (Aseo personal y lavado de EPP's).
- Caudal medio de agua residual (Q_m) = N° personas x dotación neta máxima (L/personas -día)
- $Q_m = 1 \text{ persona} \times 100 \text{ litros/personas} \times \text{día} \times 1 \text{ día}$
- $Q_m = 100 \text{ Litros} / \text{día}$
- Caudal en L/seg = $100 \text{ L/día} \div 86400 \text{ seg/día}$
- Caudal en L/seg = 0,0011
- Área de suelo de soporte necesaria = 20 m², sin embargo, se utilizará un área de 30 m².

Identificación de los riesgos potenciales:

- Escenario 1. Uso incorrecto de las baterías sanitarias, que ocasionen taponamientos y, por consiguiente, reboses.
- Escenario 2. Fallas en el sistema de alcantarillado, por rupturas en las líneas de conducción que generen vertidos en zonas no acondicionadas para ello.
- Escenario 3. Derrame de las ARnD por averío del sistema de contención o impermeabilización de las camas o eras.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Medidas de manejo:

- Emplear la cantidad de fumigadores correcta, dado que, entre menos personas realicen la labor, menos agua residual se va a generar.
- Realizar mantenimiento preventivo al sistema de riego o distribución del agua residual en las eras o camas.
- Realizar mantenimiento preventivo al sistema de confinado o impermeabilización de la cama.

4. CONCLUSIONES:

- La solicitud de la sociedad **ARVI FARMS S.A.S.** identificada con Nit 900453791-6 representada legalmente por el señor JAIME RUIZ DEL POZO, identificado con cédula de extranjería número 00000507179, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS** y **NORMATIVOS** necesarios para **RENOVAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **SUELO** otorgado mediante Resolución N° 131-0563 del 28 de agosto de 2015, en beneficio del predio denominado “ARVI FARMS” identificado con FMI 017-49943, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja (Antioquia).
- La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (CULTIVO DE FLOR DE CORTE - 0125) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el concepto de norma urbanística y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a zonas agrosilvopastoriles, donde es permitida.
- El **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS** (STARD) y su sistema de infiltración **CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos domésticos para su disposición final al suelo, debido que, se cumple con los parámetros de eficiencia de remoción de la resolución 0699 de 2021.
- El **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS** (STARnD) **CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la resolución 1256 de 2021, toda vez que, se presentó lo estipulado en el artículo 3 de esta resolución.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3, en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos y medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, toda vez que, se formulan las medidas necesarias para el manejo de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.
- El **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS CUMPLE** con lo establecido en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, ya que contiene la formulación de medidas adecuadas para el manejo de derrames de sustancias peligrosas.
- El **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO CUMPLE** con las medidas necesarias para el restablecimiento del terreno donde se instalarán los sistemas, toda vez que, se formulan de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento del STARD, posterior restauración y reacondicionamiento del suelo...”

6. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **ARVI FARMS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JAIME RUIZ DEL POZO**.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: **Renovación del permiso de vertimiento.** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, expresa: “Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames ...”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
...”

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental ...”

Que la Resolución 1256 de 2021 “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”, establece en su artículo 3, los siguientes criterios:

*... “**Artículo 3. De la recirculación.** Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.*

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

- 1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.*
- 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
- 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*

***Parágrafo.** Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04456-2025**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, modificación que se realiza en razón al cambio de la descarga final del STARnD ya que pasará de fertirriego, a riego de suelo de soporte (recirculación); lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO RENOVAR Y MODIFICAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **ARVI FARMS S.A.S** con Nit 900.453.791-6, a través de su representante legal, el señor **JAIME RUIZ DEL POZO** identificado con cédula de extranjería número 507.179, o quien haga sus veces al momento, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD (recirculación), generadas en el cultivo de flores, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-49943, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Parágrafo: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de las **Aguas Residuales STAR** y **Aguas Residuales no Domésticas STARnD** (recirculación), conformados por las siguientes unidades:

Descripción de los Sistemas de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: _X_	Secundario: _X_		Terciario: _X_		Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD Eficiencia: 80%			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
			-75	26	25,01 7	5	59	32,04 1
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento preliminar	N.A.	N.A.						
Tratamiento primario	Sedimentador	Sedimentador de dos compartimientos en mampostería con las siguientes dimensiones: — Profundidad: 1.5m — Longitud 1: 1,3 m — Longitud 2: 0,7 m — ancho: 1,0 m						
Tratamiento Secundario	FAFA	Integrado al tanque séptico de dos compartimientos con las siguientes dimensiones: — Longitud: 1,0 m — Profundidad total: 1,6 m — Ancho: 1.0 m — Medio filtrante: Biopack (Rosetones plásticos)						
Tratamiento terciario	N.A.	N.A.						
Manejo de Lodos	STARD	Gestor externo autorizado para el proceso.						

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_			Terciario: __		Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
STARnD Eficiencia: 90%			-75	26	25,27 7	5	59	31,94 3	2387

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Tratamiento preliminar	Tanque de hidrólisis	Prefabricado en plástico de alta densidad con las siguientes dimensiones: – Ancho = 1 m – Longitud = 1 m – Profundidad = 0,7 m.
Tratamiento primario	Filtro	Tanque Prefabricado en plástico de alta densidad con los siguientes parámetros: Volumen: 200 L Tipo de material filtrante: Mármol (2mm - Grosor)
Tratamiento Secundario	Filtro	Tanque Prefabricado en plástico de alta densidad con los siguientes parámetros: Volumen: 200 L Tipo de material filtrante: Mármol (1mm – Grosor) - Arcillas (Ladrillo)
Tratamiento Terciario	Filtro	Tanque Prefabricado en plástico de alta densidad con los siguientes parámetros: Volumen: 200 L Tipo de material filtrante: Carbón activado
Manejo de Lodos	STARnD	Gestor externo autorizado para el proceso.

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado Q (L/s):	Tipo de vertimiento			Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de Infiltración	0.014	Doméstico			Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
STARD			-75	26	25,33	5	59	31,74	2387

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado Q (L/s):	Tipo de vertimiento			Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
RECIRCULACION	NA	0.0011	No doméstico			Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
STARnD			-75	26	25,277	5	59	31,943	2387

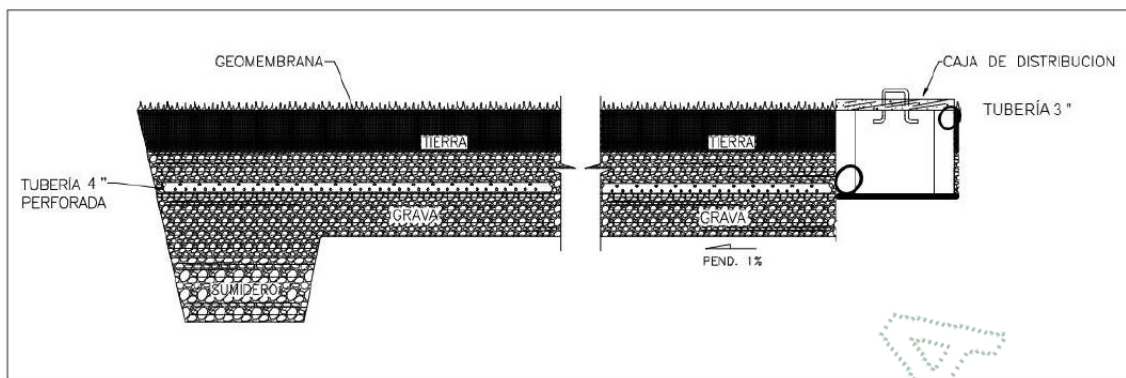
Descripción del sistema de infiltración:

- Una (1) zanja de infiltración con 12 m de longitud, 0.9 m de ancho y 0.4 m de profundidad.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Plano esquemático de la zanja de infiltración:



Parágrafo primero. Los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales -STAR, deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: **INFORMAR** a la sociedad **ARVI FARMS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JAIME RUIZ DEL POZO** (o quien haga sus veces al momento), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO -PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS** en el cual se formulan las medidas de manejo para las emergencias asociadas a los eventos de derrame, de tal forma que se pueden prevenir, mitigar y/o compensar los impactos sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

Parágrafo primero: Deberá realizar el reporte de las capacitaciones realizadas sobre el plan de contingencia e informar cómo mitigaría los impactos o derrames de sustancias químicas sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

Parágrafo segundo: Informar al usuario que, en la implementación de este plan, es recomendable que se conserven los tanques de almacenamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (utilizados de forma temporal para almacenar las aguas residuales), como una contingencia de almacenamiento en caso de falla de alguno de los sistemas

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** el cual cuenta con las medidas para el manejo y disposición final de los residuos, y las medidas para la recuperación funcional del terreno donde se localizan los sistemas una vez estos se desmantelen.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **ARVI FARMS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JAIME RUIZ DEL POZO**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- De forma **bienal** presente informe de caracterización al **sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**, para lo cual deberá analizar los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Categoría III tabla 1 artículo 4 Res 699 de 2021.

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, tanto del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, como el de no domésticas; así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **ARVI FARMS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JAIME RUIZ DEL POZO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”

“Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **ARVI FARMS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JAIME RUIZ DEL POZO**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

Parágrafo: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR a la sociedad **ARVI FARMS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JAIME RUIZ DEL POZO**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ARVI FARMS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JAIME RUIZ DEL POZO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760421583

Proyectó: Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 10/07/2025

Técnico: David Mazo

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Vertimientos – Renovación

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04